



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE FIJA LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 Y SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR λ_{base}^i , DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REAL DECRETO 1048/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	Fecha	5 de diciembre de 2017
Título de la norma.	Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas. Se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017.		
Objetivos que se persiguen.	Establecimiento la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. Establecimiento de la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017.		
Principales alternativas consideradas.	Esta orden se dicta en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, y en desarrollo del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por lo que no se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden		



Estructura de la Norma	La presente orden consta de tres capítulos, cinco artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.	
Informes recabados.	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Secretaría General técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	
Trámite de audiencia.	Mediante la notificación individualizada a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, su publicación en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y mediante la consulta llevada a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de su Consejo Consultivo de Electricidad	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de la normativa que desarrolla el artículo 149.1.13 y 25ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
IMPACTO DE GÉNERO.	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	<p>Impacto sobre los costes del sistema eléctrico.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Esta norma contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y establece una formulación para retribuir los activos de distribución clara, estable y predecible que contribuye a aportar estabilidad regulatoria y con ello a reducir los costes de financiación de la actividad de distribución y del sistema eléctrico.

Para la aplicación de dicho real decreto resultó necesario el establecimiento de unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento y de retribución de otras tareas reguladas y de otros parámetros como la vida útil de las instalaciones, la vida residual y el coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas. Resultando que dichos valores fueron establecidos en Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

Con fecha 25 de octubre de 2017 el Tribunal Supremo ha dictado Sentencia respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. En dicha Sentencia se declara nulo el inciso "y los otros activos" que figura al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el Anexo VII de la Orden IET/2660/2015; debiendo aprobar la Administración en el plazo de cuatro meses la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula.

Para dar cumplimiento a la citada sentencia, en la presente orden se procede a establecer una nueva metodología de cálculo del valor libase, coeficiente en base uno que refleja para la empresa i el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas que sustituya el método recogido en el Anexo VII de la Orden IET/2660/2015.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en su artículo 6, recoge que el actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá anualmente la retribución reconocida a cada distribuidor, que se calculará de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III y constará de los términos que se recogen en el artículo 10.2, del citado Real Decreto. En este mismo artículo se establece que a estos efectos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá un informe al ministerio, con la propuesta de retribución para el año siguiente.



Con fecha 16 de marzo de 2017, la sala de supervisión regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado el informe denominado “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013”, adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de dicha Comisión en su sesión del día 16 de marzo de 2017”. La propuesta de retribución realizada por la CNMC, consiste básicamente en la evolución de la retribución base de 2016, a la que se le ha añadido el término de retribución de nuevas inversiones puestas en servicio en 2015 y los incentivos de calidad del servicio y de reducción del fraude.

Adicionalmente, con fecha 26 de octubre de 2017, la sala de supervisión regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado el Acuerdo por el que se remite a la Secretaría de Estado de Energía propuesta de la cuantía a recibir por cada empresa distribuidora sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2017.

La presente orden procede a establecer la retribución de la actividad de distribución del año 2017 tomando como punto de partida las propuestas de la CNMC señaladas en los párrafos anteriores. Sobre dichas propuestas se ha aplicado la nueva metodología para el cálculo del valor λ base. Adicionalmente, se ha realizado una modificación en la retribución motivada porque determinadas actuaciones que reportan las empresas o bien no cuentan con puesta en servicio o bien están englobadas en otras instalaciones.

En la presente orden también se contempla el efecto que ha tenido en la retribución de 2017 el intercambio de activos que se ha producido entre las empresas Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Eléctrica de Guixés, S.L., una vez analizada la propuesta realizada por la CNMC en su informe denominado “Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas el informe sobre la solicitud de una propuesta retributiva para Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Eléctrica de Guixés, S.L”, aprobado por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de 11 de octubre.

Con respecto a la retribución del año 2016, ésta también se encuentra afectada por la sentencia que obliga a establecer una nueva metodología de cálculo del valor λ base.

Como consecuencia de que existen varios recursos contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y que resulta inminente que el Tribunal Supremo dicte sentencia sobre los mismos, se considera oportuno no modificar la retribución establecida en dicha orden hasta que se conozca el contenido de dichas sentencias, señalando que se procederá a aplicar la metodología arriba señalada una vez se conozca el alcance de dicha sentencia.

Adicionalmente, en la propuesta de retribución del año 2017 remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se propone la revisión de la retribución de 2016 relativa al concepto de retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año 2014, ya que según se señala, no se aplicó la menor retribución unitaria prevista en caso de incumplimiento de los deberes de lectura, al no estar accesible la información para el cálculo en el momento de su publicación. Igualmente, como consecuencia de los recursos de reposición presentados contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, a petición de la Secretaría de Estado de Energía, la CNMC ha realizado un informe denominado “Acuerdo por el que se emite Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”, adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de



dicha Comisión en su sesión del día 1 de junio de 2017. En éste, se informa detalladamente sobre cada uno de los recursos presentados y se propone realizar una revisión de la vida residual de las grandes empresas distribuidoras para aplicar correctamente la formulación de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital inició el pasado mes de julio un procedimiento de revisión de oficio previa declaración de lesividad que podría tener influencia en la retribución de los años 2016 y sucesivos, por lo que las retribuciones de la presente orden, deben entenderse sin perjuicio de su posible revisión como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio iniciado.

Finalmente, se insta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, que proceda a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos.

2. OBJETIVOS

Con la aprobación de esta orden se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Asimismo, se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017.

3. ALTERNATIVAS

Esta orden se dicta en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, y en desarrollo del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por lo que no se han considerado otras alternativas.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

El proyecto consta de tres capítulos, cinco artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.

a) Capítulo I. Establece el objeto y el ámbito de aplicación de la orden.

Artículo 1. Define el objeto de la orden recogiendo lo expuesto anteriormente sobre los objetivos de la misma.



b) Capítulo II. Establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas.

Artículo 2. Establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , que es el coeficiente que refleja que volumen represente el activo financiado por las empresas (y que por tanto ha de ser financiado por el sistema) frente al total del activo de que dispone la empresa para el año 2014.

c) Capítulo II. Establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas.

Artículo 3. Establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 al amparo de la metodología regulada en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, remitiéndose al anexo II.

Igualmente se establece la retribución a cuenta del treinta por ciento de la retribución percibida en el año 2015, según lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Artículo 4. Se insta al organismo encargado de liquidaciones a proceder a la liquidación de las obligaciones de pago o derechos de cobro según lo establecido, considerándolo la diferencia frente a lo retribuido provisionalmente como ingresos o costes liquidables del sistema.

Disposición derogatoria única. Contiene una derogación genérica y en particular, el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, al que hace referencia la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Disposición final única. Dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo I. Recoge la metodología para el Cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente en base uno que refleja para la empresa i el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas. La metodología establecida se basa en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, teniendo en consideración la eliminación de “y los otros activos” que figuraba al final del primer punto de dicha metodología.

Anexo II. Recoge detalladamente en formato tabla la retribución del año 2017 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y desglosa detalladamente los términos de que compone la retribución.

Anexo III. Recoge en formato tabla la retribución a cuenta del año 2017 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica que no entregaron detalladamente su inventario de instalaciones.



2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Esta norma contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y establece una formulación para retribuir los activos de distribución clara, estable y predecible que contribuye a aportar estabilidad regulatoria y con ello a reducir los costes de financiación de la actividad de distribución y del sistema eléctrico.

Para la aplicación de dicho real decreto resultó necesario el establecimiento de unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento y de retribución de otras tareas reguladas y de otros parámetros como la vida útil de las instalaciones, la vida residual y el coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas. Resultando que dichos valores fueron establecidos en Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en su artículo 6, recoge que el actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá anualmente la retribución reconocida a cada distribuidor, que se calculará de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III y constará de los términos que se recogen en el artículo 10.2. En este mismo artículo se establece que a estos efectos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá un informe al ministerio, con la propuesta de retribución para el año siguiente.

La propuesta de orden toma como punto de partida:

- i) Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.
- ii) “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013”, adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión del día 16 de marzo de 2017.
- iii) “Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas el informe sobre la solicitud de una propuesta retributiva para Endesa Distribución Eléctrica,



- S.L. y Eléctrica de Guixés, S.L”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión de 11 de octubre.
- iv) “Acuerdo por el que se emite Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”, adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión del día 1 de junio de 2017.

ANÁLISIS TÉCNICO

Como ya se ha comentado, con fecha 25 de octubre de 2017 el Tribunal Supremo ha dictado Sentencia respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. En dicha Sentencia se declara nulo la nulidad del inciso "y los otros activos" que figura al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el Anexo VII de la Orden IET/2660/2015; debiendo aprobar la Administración en el plazo de cuatro meses la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula. La presente orden recoge en su artículo 2 y en su anexo I la metodología para calcular dicho valor, la cual es literalmente la que ya recogía el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 15 de junio, con la particularidad de que se ha eliminado la frase que el Tribunal Supremo ha señalado no procedente

En segundo lugar, la presente orden establece la retribución para el año 2017 de las empresas de distribución de energía eléctrica por el desarrollo de dicha actividad, aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y tomando como valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento los contenidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de noviembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitió al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital una propuesta de retribución para la actividad de distribución de energía eléctrica para el año 2017. Con fecha 17 de noviembre de 2016, la sala de supervisión regulatoria de la CNMC aprobó el informe denominado “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013”, adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de dicha Comisión en su sesión del día 16 de marzo de 2017”. La propuesta de retribución realizada por la CNMC, consiste básicamente en la evolución de la retribución base de 2016, a la que se le ha añadido el término de retribución de nuevas inversiones puestas en servicio en 2015 y los incentivos de calidad del servicio y de reducción del fraude. Al igual en el año 2016, no se ha podido incorporar en la propuesta el incentivo a la reducción de pérdidas de 2017 al no disponer la CNMC de la información necesaria para su cálculo.

Tal y como se ha señalado en apartados precedentes, tanto en el informe arriba señalado como en el relativo a los recursos de reposición, la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, insta al Ministerio a la revisión de la retribución de 2016. No obstante, lo anterior, la retribución de 2017 recogida en la presente orden, se establece tomando como punto de partida la retribución que figura en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio. Todo ello sin perjuicio de una ulterior modificación de la retribución desde el año 2016 en adelante, una vez concluyesen los procedimientos iniciados como consecuencia de los recursos de reposición o bien de los procedimientos de revisión de oficio.

Efecto de la sentencia del Tribunal Supremo.



Una vez recibida y analizada la propuesta de retribución remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la propuesta de orden que se someterá a trámite de audiencia recoge la propuesta de dicha Comisión, y se modifica principalmente para introducir en la retribución de 2017 de la nueva metodología de cálculo del parámetro cálculo del valor libase. Para ello se ha recalculado para las empresas para las que se dispone de auditorías, se han realizado de nuevo los cálculos sin restar en el denominador el valor del inmovilizado de otros activos. Para aquellas para las que no se dispone de auditorías se ha recalculado el valor del libase sin restar el término de IBO_{base} (inmovilizado base de otros activos no ligados a instalaciones eléctricas) en el denominador.

Actuaciones no retribuíbles o retribuíbles por otra vía.

Adicionalmente, se han introducido pequeñas modificaciones en la retribución propuesta, que vienen motivadas porque determinas actuaciones que reportan las empresas o bien no cuentan con autorización de explotación, o bien están englobadas en los valores unitarios de otras instalaciones. Más concretamente, no son objeto de retribución las siguientes actuaciones:

- Posiciones o celdas excedentarias de centros de transformación.
- Posiciones de reserva.
- Elementos de fiabilidad no ubicados en tramos de línea.

La justificación se encuentra en que estos activos ya están siendo retribuidos puesto que se encuentran incluidos en los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento y por tanto ya están siendo remunerados. Así, en la memoria de la OM IET2660/2015, de 11 de diciembre, se recoge literalmente que:

“Así pues, con el fin de retribuir determinadas instalaciones como pueden ser posiciones, celdas y máquinas excedentarias respecto a las contenidas en las tipologías estándar, se ha realizado un incremento del 25% los costes unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de los centros de transformación y de los centros de los centros de reparto, seccionamiento o reflexión”.

Con respecto a los elementos de fiabilidad no ubicados en tramos de línea, baste decir que solo queda que estén en cabecera y por tanto, se estén retribuyendo en concepto de posición de subestación o de centro de transformación.

Intercambio de activos Endesa y Guixés.

La presente orden incorpora el cambio de retributivo motivado por el intercambio de activos entre Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Eléctrica de Guixés, S.L. el contenido de la orden recoge se apoya en el “Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas el informe sobre la solicitud de una propuesta retributiva para Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Eléctrica de Guixés, S.L”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión de 11 de octubre, si bien realiza ligeras modificaciones en varios de los parámetros de la retribución base (coeficientes de eficiencia, vida útil regulatoria media, vida residual promedio y factores de retardo), ya que se considera que para recoger adecuadamente dicho intercambio ha de realizarse una ponderación de los valores originales de dichos activos en función de valor de los inmovilizados.

Incentivos y límites.



En la propuesta sometida a trámite de audiencia, se recoge el valor de los incentivos de calidad, pérdidas y reducción del fraude propuestos por la CNMC en sus informes con ligeras modificaciones en aquellos casos en que aplicaban las limitaciones de intensidad tanto en sentido positivo como en negativo. Ello es debido a que la intensidad de los incentivos se establece como un porcentaje de la retribución sin incentivos, al haberse alterado dicha retribución como consecuencia de lo recogido en los apartados precedentes, se han visto modificados los límites.

Información sometida a audiencia.

Por otra parte, el artículo 10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá un informe al actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital antes del 1 de octubre de cada año, con la propuesta de retribución para el año siguiente. Dicha propuesta deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas con el desglose señalado. En este mismo artículo se afirma que el señalado informe deberá contener un anexo en formato digital de hoja de cálculo con el desglose de la retribución de cada empresa en los términos señalados en el mencionado artículo. Este anexo digital remitido al actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, tendrá carácter confidencial con el fin de evitar la difusión de información sensible a efectos comerciales. La confidencialidad de dicho informe se realizó en previsión de que, junto a la información mínima que se requería a dicha Comisión, pudiera incluirse información concreta de proyectos, compras a proveedores, información de carácter financiero concreto, etc, que pudiera ser catalogada como sensible a efectos comerciales.

Una vez analizada la información que contiene dicho informe no se consideró que la mayor parte de la misma tuviera carácter confidencial, puesto que en gran parte se trataba de información concreta de instalaciones y porque en todo caso se trata de instalaciones que han sido autorizadas y por tanto sometidas a publicidad en los boletines pertinentes o bien de información contenida en registros públicos.

No obstante, lo anterior, por claridad expositiva se decidió realizar una reelaboración de los anexos. Así pues, adjunto a la memoria que, sometida a trámite de audiencia, se incluyeron los siguientes anexos:

- **Propuesta de retribución formulada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin anexos digitales.**
- **Archivo de hoja de cálculo con todos los parámetros necesarios para el cálculo de la retribución desglosado en las siguientes tablas:**
 - **Retribución a la inversión por nuevos activos puestos en servicio en 2015.**
 - **Retribución a la operación y mantenimiento por nuevos activos puestos en servicio en 2015.**
 - **Retribución a la operación y mantenimiento no ligada a activos eléctricos recogidos en los valores unitarios (ROMLAE)**
 - **Retribución por otras tareas reguladas.**
 - **Retribución por incentivo o penalización de calidad.**
 - **Retribución por incentivo a la reducción de fraude.**
 - **Retribución por incentivo a la reducción de pérdidas.**
 - **Retribución a cuenta de empresas que no aportan inventario**



Adicionalmente, se remitirá a cada una de las empresas los anexos remitidos por la CNMC que afectan a su empresa.

3. TRAMITACIÓN

En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que en la misma no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y se regulan solo aspectos parciales sobre un aspecto donde ya se ha dictado Sentencia por Tribunal Supremo.

La propuesta de orden será remitida para su informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y para que ésta realice el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

La propuesta de orden será sometida a audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda digital (www.minetad.es)

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto de orden ha sido sometido a audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad en el que están representadas, entre otras, las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La retribución total en el año 2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica para aquellas empresas que han aportado inventario de instalaciones asciende a 5.353.336.815 euros. Esta cifra tiene el siguiente desglose:

Retribución base	Retribución actuaciones 2015	Retribución otras tareas reguladas	Incentivos	Transitorio	Total
4.230.998.249 €	165.724.868 €	953.943.467 €	-4.580.597 €	7.250.828 €	5.353.336.815 €



Conviene destacar, que la cantidad correspondiente a la retribución base y por ende a la retribución total se ha visto incrementada en 120 millones de euros como consecuencia del impacto que ha tenido la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. Esta sentencia tendrá impacto no solo en la retribución de 2017, sino en todas las retribuciones anuales en las que aún se retribuya en concepto de retribución base, lo que sucederá a lo largo de unos 22 años en promedio.

Adicionalmente, existen tres empresas que continúan sin aportar el inventario de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 y para las que por tanto no resulta posible el cálculo de su retribución percibirán en concepto de entrega a cuenta hasta que sea posible el cálculo de su retribución una cantidad de 73.540 euros.